

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 11001333603520170023400 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Martha Yamile Arteaga Correa y otros |
| Accionado | Nación - Ministerio de Defensa – Hospital Militar Central |

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 23 de agosto de 2016 (fl. 41, c.1), los señores Martha Yamile Arteaga Correa, María Paula Hernández Arteaga, Ana Judith Arteaga Correa, Jaime Antonio Arteaga Correa, Luz Stella Arteaga Correa, Omaira Arteaga Correa, Yolanda Arteaga Correa, Carlos Iván Arteaga Correa, Margarita Arteaga Correa, Carmenza Arteaga Correa y Jorge Eliecer Arteaga Reyes, presentaron demanda de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en contra del Ministerio de Defensa - Hospital Militar Central, para que sea declarado administrativa y extracontractualmente responsable por el fallecimiento del menor Alejandro Hernández Arteaga (q.e.p.d). Mediante auto del 20 de septiembre de 2017, la Sección Tercera – Subsección “C” de dicho Tribunal, (fl. 83, c.1), declaró que carecía de competencia para conocer el proceso y ordenó enviarlo al reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Tercera.

La demanda fue asignada por reparto a este Despacho (fl 86, c.1) y fue admitida mediante auto de mayo de 2017 (fls. 92 y 93, c.1) La secretaría del Despacho envió mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada el 5 de abril de 2018 (fls. 103 a 109, c.1) y el traslado físico se entregó el 19 de abril de 2018 (fl. 112 a 114, c.1).

Conforme a lo dispuesto en auto del 4 de marzo de 2020 (fl 415., c.1), el Hospital Militar Central contestó oportunamente la demanda (fls.126 a 138, c.1), propuso excepciones y llamó en garantía a Aseguradora Solidaria de Colombia.

Por medio de auto del 24 de septiembre de 2021 se admitió el llamamiento en garantía en contra (Doc. 05, exp. digital) y se ordenó la notificación a la Aseguradora Solidaria de Colombia. El mismo día, pero en providencia separada (Doc. 06, exp. digital), se negó la acumulación de procesos que se había solicitado por parte del apoderado del Hospital Militar Central.

La Aseguradora Solidaria de Colombia contestó la demanda, el llamamiento en garantía y propuso excepciones (Docs. 12 y 13, exp. digital).

El 26 de noviembre de 2021 la secretaría del Despacho corrió traslado de las excepciones formuladas en el proceso (Doc. 14, exp. digital), y respecto a ellas se pronunció la parte actora (Docs. 15 y 16, exp. digital) y el Hospital Militar Central (Docs. 17 y 18, exp. digital).

Sobre las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, sino perentorias. En tal virtud, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, toda vez

que las excepciones perentorias propuestas serán resueltas en la instancia procesal correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con el nuevo esquema establecido en la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **9 de agosto de 2022 a las 02:30 p.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: liliporras@yahoo.com.mx.

Parte demandada Hospital Militar Central: phhmlegal@hotmail.com;
judiciales@homil.gov.co.

Llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia:
notificaciones@solidaria.com.co; notificaciones@gha.com.co.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

En atención al poder otorgado al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila (Doc. 13, pag. 110, exp. digital), se le **reconoce** personería como apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia, en la forma y términos del mandato otorgado.

Así mismo, se **requiere** a la parte actora para que, antes de la fecha señalada para realizar la audiencia inicial, aporte los registros civiles de nacimiento de las señoras Omaira Arteaga Correa y Yolanda Correa Arteaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE MAYO DE 2022. |
|---|

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09e3e917f8a6bd1a6cb7bb1d5856434607b2060e551944bcafb76d2500dfc18**

Documento generado en 26/05/2022 07:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>